



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 166

Viernes 28 de Julio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 7 de Julio de 1944 sobre canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100. (Boletín Oficial del Estado del día 15).

Las Inscripciones de Deuda nominativa, poseídas en su mayor parte por Corporaciones, Patronatos y Fundaciones, debieron ser canjeadas al final de mil novecientos treinta y siete, por haberse agotado los lugares reservados en ellas para acreditar el pago de las rentas reclamadas.

El uso de cajetines complementarios para justificar el pago de los intereses, en la forma en que viene realizándose desde abril de mil novecientos treinta y ocho, ocasiona perturbaciones sensibles, entre otras las derivadas de la ilegibilidad de sucesivas anotaciones superpuestas, que demandan urgente remedio.

Pero al propio tiempo que la operación de canje, razones de carácter práctico aconsejan la adopción de medidas que tiendan a eliminar, en beneficio del servicio y de los tenedores, los inconvenientes que produce la existencia de céntimos en el capital y en las rentas.

La Real Orden de quince de noviembre de mil novecientos veintinueve abordó ya, en parte, la solución de este problema al prohibir las emisiones de Inscripciones de capital inferior a cien pesetas y al cohesionar la medida con un sistema de emisiones de residuos adicionales entre sí para componer el valor de un título de la Deuda o el de una Inscripción. Se trata ahora de aprovechar los efectos beneficiosos del principio que inspiró aquella disposición para extender la medida, con ocasión del canje que se proyecta, ya que la operación con fracciones sólo produce perturbaciones administrativas evidentes, sin contrapartida de beneficios eco-

nómicos estimables para los tenedores de Inscripciones.

En su virtud, de conformidad con lo aprobado por mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero. La reclamación de los intereses que reditúa la Deuda nominativa a partir de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, únicamente se podrá realizar mediante Inscripciones de emisión posterior a la de las actualmente en circulación.

Artículo segundo. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas llevará a efecto, a partir de la fecha que señale, el canje de las Inscripciones, que se solicitará, precisamente, en factura modelo oficial, en las oficinas de Hacienda donde se hallare domiciliado el pago de los intereses de las respectivas Inscripciones.

Artículo tercero. Las Inscripciones que se hubiesen emitido a favor de un mismo beneficiario por el mismo concepto y epígrafe se refundirán, si fuese posible, en una sola. Las Corporaciones, Patronatos, Fundaciones, Asociaciones, los Particulares procederán del mismo modo aun en los casos en que las Inscripciones actuales tengan distintos epígrafes; pero deberán precisar en la factura los datos necesarios para la redacción del epígrafe unificado en las respectivas láminas.

Tanto para el cambio de epígrafe como para la refundición será necesario documento que acredite la conformidad del Protectorado, que será unido a la factura de canje.

Artículo cuarto. Se hace extensiva a las Inscripciones que son objeto de canje, y para lo sucesivo la modalidad introducida en las emisiones por la Real Orden de quince de noviembre de mil novecientos veintinueve. Las Inscripciones cuyo valor en pesetas nominales no sea múltiplo de cien, se traducirán en una nueva Inscripción de igual valor, reducido por defecto al múltiplo de cien inmediato inferior. Por el resto se emitirá un residuo al Portador de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior.

Artículo quinto. El residuo procedente de esta operación deberá convertirse en una Inscripción o en un Título de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior cuando presentado con otro u otros formen en junto cien pesetas nominales. Por la fracción que exceda de esta cantidad se expedirá un nuevo residuo. Ningún residuo devengará intereses hasta la fecha de la presentación de la factura de conversión.

Artículo sexto. Quedan subsistentes, y así se consignará en el texto de las nuevas Inscripciones, el artículo sexto del Real Decreto de quince de junio de mil novecientos veintiséis, relativo a la época de percepción de las rentas de las Inscripciones según el capital de las mismas, y el artículo séptimo del mismo Real Decreto, que autoriza el pago trimestral a los tenedores que lo soliciten si las razones que aleguen así lo aconsejasen a juicio discrecional de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Artículo séptimo. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dictará las reglas de orden interior y las económicas y administrativas que considere precisas para la mejor realización del servicio de canje que autoriza el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

2.115

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Villaverde de Medina, en cumplimiento

de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los prados pertenecientes al caserío de Dueñas de Arriba, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Villaverde de Medina, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 11 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.062

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia

Obra Sindical del Hogar

ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de seis viviendas en Villán de Tordesillas (Valladolid), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento treinta y siete mil setenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de dos mil setecientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el rematante, asciende a la cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos.

II.—Plazos para la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Vallado-

lid, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras,

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso, del apoderado cuando se trate de empresas o sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Sindicato Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio, en Valladolid o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

2.181—934

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Barcial de la Loma

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diez y seis del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante doce mil cuatrocientas ochenta pesetas y sesenta céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Barcial de la Loma, 17 de Julio de 1944.
El alcalde accidental.

2.156—935

El Campillo

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, el repartimiento general de utilidades del año 1944, admitiendo reclamaciones justificadas tres días después del indicado plazo.

El Campillo, 19 de Julio de 1944.—El alcalde, Eudaldo Abad.

2.159—936

Imprenta de la Diputación provincial

Aprobar la vigésima certificación de obra ejecutada en la construcción de la Granja-Escuela «José Antonio», importante 39.137,57 pesetas; que se abone con cargo a la partida 4.ª del Presupuesto extraordinario, y que se interese la devolución de los envases de cemento para disminuir el costo de materiales de obra.

Comunicar a la Casa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», que presente en debida regla la documentación que señala el señor Interventor en su informe, emitido en la certificación de obra del Pabellón Psiquiátrico realizada del 1 al 30 de Abril último.

Liquidar a los Arquitectos Directores de la obra del Pabellón Psiquiátrico, don José M.ª Muguza y don José Durán de Cottes, con arreglo al 1,75 por 100 y por la cantidad que represente la ejecución material de obra, y consultar a la Dirección General de Arquitectura sobre si procede el abono del 1 por 100 de administración.

Abonar a los Directores de las obras de construcción de la Granja-Escuela, «José Antonio», señores Ayuso y Bermejo, dos minutos de honorarios; una, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, importante 1.828,34 pesetas, y otra, correspondiente al mes de Mayo del corriente año, importante 616,02 pesetas, y con cargo a la partida 4.ª del Presupuesto extraordinario.

Que se abone al Aparejador de las obras de construcción de la Granja-Escuela «José Antonio», don Germán Miranda, dos minutos de honorarios correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año, por un importe total de ambas de 872,38 pesetas, y con cargo a la partida 4.ª del Presupuesto extraordinario.

Que se arregle con cargo a la partida 237 una de las máquinas encerradas destinada al servicio de limpieza del Palacio, por un coste aproximado de 325 pesetas.

Aprobar un presupuesto para la reparación de dos motores eléctricos destinados al abastecimiento de agua en el Orfanato, por un importe de 1.655 pesetas, con cargo a la partida 385, y que se realice la reparación con intervención del Delegado señor Berzosa.

Que se adquieran con intervención del Delegado señor Berzosa y con cargo a la partida 302, veinte mallas para somiers de las camas del Instituto Psiquiátrico, al precio de 38 pesetas cada una, con un importe total de 760 pesetas.

Que pase a informe del Delegado señor Ayllón una de Intervención, en la petición del señor Director del Conservatorio Elemental de Música y Declamación, referente a que de la cantidad destinada a adquisición de material para dicho Conservatorio pueda darse una gratificación mensual al oficial de Secretaría de mencionado Conservatorio.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos, correspondientes al día 30 de Junio último.

conceda licencia a los vecinos don Victoriano Sanz y don Eleuterio Domínguez para que realicen obras al lado del camino de Campaspero a enlazar con la carretera de Valladolid a Soría, de conformidad con el señor Ingeniero.

Pasado a informe del señor Letrado provincial un oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, que trasladada resolución del ilustrísimo señor Director General de Caminos a la consulta formulada por el señor Ingeniero de Vías y Obras provinciales, sobre atribuciones de éste en la adjudicación de destajos inferiores a 25.000 pesetas, dicho señor Letrado dictamina: 1.º Que la Diputación no debe nunca abonar a su personal técnico de Vías y Obras el 3 por 100 por preparación, vigilancia y dirección, ni en las obras por subasta, concurso o destajo; ni en las obras por administración, ya haga estas últimas por medio de su personal o por mandatarlo con personal accidental, sea o no retribuido el mandato, y las haga ella sola o ayudada con mano de obra o aportaciones gratuitas de los Ayuntamientos, igual que si esas aportaciones fueran de cualquiera otra persona. 2.º Este tanto por ciento debe abonarle cualquiera Entidad que sea contratista, sea Ayuntamiento o no lo sea. 3.º La Diputación, en su autonomía y competencia, debe cuidar de que en los contratos que se hagan por subasta, concurso o destajo (aunque se les diera otro nombre), conste que el tanto por ciento de referencia es a cargo del contratista, y esto ya se conceda el destajo, concediendo cantidad alguna por beneficio industrial, ya se haga por el mero precio de las unidades o por un tanto alzado. 4.º Consecuencia del número anterior es que en todas las contrataciones hechas hasta ahora, debe exigirse a los contratistas el ingreso de ese tanto por ciento, si no le han depositado en las fechas marcadas por la Ley, para su abono al personal correspondiente, a no ser que aquel personal (lo que implicaría una renuncia a tales emolumentos) haya hecho el pliego de condiciones y el contrato en forma tal que no sea posible en ley y en conciencia reclamar aquellas sumas. Por tanto, lo que se refiere a la Orden de la Dirección General de Caminos de 11 de Mayo pasado, comunicada el 5 de Junio siguiente, cuyo número 1.º dice que el Ingeniero Director cuando actúa como Ingeniero encargado de la obra, puede directamente ajustar destajos inferiores a 25.000 pesetas con la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; dictamina que el Ingeniero de la Diputación puede directamente ajustar destajos inferiores a 25.000 pesetas, siempre que así lo acuerde la Diputación, pero no en otro caso. Al número 2.º de expresada Orden que dice que el Ingeniero encargado de la obra puede directamente ajustar destajos inferiores a 25.000 pesetas, con la aprobación del Ingeniero Director; informe que es cierto, igual que lo del número anterior, pero con la misma condición y por las mismas razones expuestas en su informe. Al número 3.º de dicha Orden según el que por la administración directa se entiende las obras

ejecutadas por el personal de capataces y camineros con obreros a sus órdenes, dictamina que es cierto; pero también es administración directa, no sólo ese caso, sino siempre que la Diputación lo haga por sí, sea con sus empleados, sea haciéndose representar por un mandatario y con personal eventual, siempre que no se trate de un caso de desajuste encubierto. Al número 4.º de tan repetida Orden que dice, si la obra se realiza por los Ayuntamientos o sus representantes, no puede considerarse como administración directa y siempre tendrá la modalidad de contrata (Real Orden de 26 de Marzo de 1927), dicho Letrado manifiesta: 4.º Ciertamente cuando la obra se realiza por los Ayuntamientos o sus representantes no puede considerarse como administración y siempre tendrá la modalidad de contrata; pero si no son ellos, sino la Diputación la que la realiza, siendo ellos meros representantes de la Diputación, es evidentemente un caso de administración por la propiedad de la obra. Cuando se trata de un camino vecinal propio del Municipio, que no pertenece al Plan provincial, ni la Diputación le cuida, se trata no de una contrata, sino de una administración del Ayuntamiento propietario, si bien entonces el Ingeniero y demás personal tienen derecho al dicho tanto por ciento, por tratarse de dirección que no es aneja al cargo. Al 5.º y último punto de referida Orden, en el que se manifiesta que en la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1940 se fijan las normas para la aplicación, por las Diputaciones del Decreto de 9 de Marzo y Orden ministerial de 29 de dicho mes y año, sobre la distribución que ha de hacerse de las cantidades ingresadas por los contratistas y destajistas para satisfacer los gastos de inspección del personal que interviene en la formación de proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras, dictamina el Letrado que esa Orden ministerial fijará las normas, pero no nos atañe, por las razones dichas (porque como de régimen interior que es y no de aplicación a las Diputaciones), no nos interesa, y es claro que sólo puede ser aplicada dentro de la esfera interior de quien la dió. La Comisión Gestora acordó de acuerdo con el señor Letrado.

Adjudicar definitivamente a don Artemio Rodríguez la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en bacheos y pequeños recargos consolidados con rodillo de tracción animal, en la carretera de Villabrágima a La Mudarra, en la cantidad de 57.700 pesetas, y que se le requiera para que en término de diez días constituya la fianza definitiva, así como en el momento oportuno para proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Que pase a informe del señor Letrado provincial una copia del dictamen emitido por el doctor don Ignacio Serrano, Decano de la Facultad de Derecho, a petición de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, sobre pagos de obras de construcción y derechos de Arquitecto del Pabellón antituberculoso.

Quedar enterada de una comunicación de la Caja Provincial de Ahorros, en la que manifiesta que habiéndose concedido por dicha Caja a la Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio» un crédito de 100.000 pesetas, con garantía de la subvención de 156.000 pesetas que la tiene concedida esta Diputación con cargo al presupuesto del año actual, solicita que el importe de referida subvención sea puesta a disposición de referida Caja de Ahorros, a fin de que pueda ésta verificar el cobro, en su día, para su abono en la cuenta de crédito expresada.

Autorizar a don José M.º Izquierdo Linage, Intervenitor de esta Diputación, para que asista a la reunión que el Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles de España celebrará el próximo día 20, en Vigo.

Mostrar conformidad con un escrito de la Comisión de Presupuestos, en el que manifiesta que examinadas las proposiciones presentadas para optar a la operación de Tesorería que esta Corporación precisa para cubrir déficits momentáneos de Tesorería, y para cuyo encaje administrativo existe partida consignada, tanto en el Presupuesto de Ingresos como en el de Gastos, propone concertar con las siguientes Entidades la entrega de cantidades, hasta las cifras que a continuación se detalla: Banco Hispano Americano, quinientas mil pesetas; Banco Español de Crédito, quinientas mil pesetas; Caja de Ahorros Provincial, doscientas mil pesetas; total, un millón doscientas mil pesetas.

Oficiar al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, haciéndole ver que esta Diputación ha recibido durante el primer semestre de este año diez y ocho mil ochocientas dos pesetas y diez y seis centimos menos que en el primer semestre del año 1943, de la participación que el artículo 225 del Estatuto provincial concede a las Diputaciones en las cuotas del Tesoro de Contribución Territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria, existente en cada provincia, y solicitar del mismo antecedentes sobre estas cifras menores que las del ejercicio anterior, aunque está aumentado por Ley el tanto por ciento de participación en la Contribución de referencia, que antes era el 5 por 100 y ahora es el 7,50 por 100.

Pasar al Consejo de Administración de la Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio» la petición de esta Diputación, referente a que cuando se realicen las devoluciones por Derechos Reales de adquisición de fincas que ya se estarán tramitando, se tenga presente que esta Diputación ingresó por Derechos Reales 39.916,14 pesetas, y, por lo tanto, es acreedora de la bonificación que los fallos del Tribunal económico-administrativo central conceden a los ingresos dichos.

Aprobar las certificaciones de las liquidaciones decimocetra y la decimonovena de las obras de construcción de la Granja-Escuela «José Antonio» que comprenden desde el 6 de Marzo al 2 de Abril y desde el 3 de Abril al 30 de Abril, importantes 21.960,73 pesetas y 34.894,23 pesetas, y que se abonen con cargo a la partida 4.ª del Presupuesto extraordinario.